

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar el certificado de matrícula mercantil de Cardozo Duarte Doris, así como del establecimiento de comercio Productos Alimenticios Rovirense, como quiera que los aportados datan de 2021/09/08.
2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de STRATEGY CO SAS, como quiera que el aportado data de 2022/04/01.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita en el registro mercantil de STRATEGY CO SAS.
4. Deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, conforme a lo consagrado en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por STRATEGY CO SAS, a través de apoderada judicial, contra DORIS CARDOZO DUARTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13631d6766080ef7a9a18fb6caca04e561f7fb933cb4030cf6b8d91725a1e2e**

Documento generado en 21/07/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>